

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 501 /

Puerto Montt, 13 DIC. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Cultivo Río Reñihue Aqua Smolt Chiloé S A (Sol. Nº 200103235)", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº523 del 20 de marzo de 2002 de la COREMA Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 22 de noviembre de 2017 efectuada por el señor Pablo Mazo Traversi, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 22 de noviembre de 2017, el señor Pablo Mazo Traversi, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si la obra y acción tendiente a intervenir el proyecto *“Centro de Cultivo Río Reñihue Aqua Smolt Chiloé S A (Sol. N° 200103235)”*, constituye o no un cambio de consideración que amerite que, previo a su ejecución, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular, el cambio al proyecto calificado consiste en la variación del número y tamaño de las jaulas de cultivo, pasando de 65 jaulas de 25 m de diámetro y 15 de profundidad a 24 jaulas de 40x40x17 m, manteniendo la producción máxima de 3.000 toneladas anuales de salmónidos.
6. Que, es opinión de esta Dirección Regional del SEA que el cambio en número y dimensión de las estructuras de cultivo indicado, sin variar la producción, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado. Lo anterior, dado que con ello no se prevé una variación en la cantidad ni calidad de las emisiones, efluentes o residuos del proyecto, que hagan variar de manera significativa la extensión y magnitud del impacto sobre los distintos elementos del medio ambiente considerados en el proyecto original.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Mazo Traversi, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular en su carta de fecha 22 de noviembre de 2017, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-3155.

SE RESUELVE:

1. Que las obras y acciones descritas por el señor Pablo Mazo Traversi, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A, en el Considerando 5 de la presente resolución, no constituye una modificación al proyecto "Centro de Cultivo Río Reñihue Aqua Smolt Chiloé S A (Sol. N° 200103235)", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°523/02 de la COREMA Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.



CVC/cvc

Distribución:

- Sra. Pablo Mazo Traversi (Productos del Mar Ventisqueros S.A.)
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima Castro
- Ilustre Municipalidad de Chaitén
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca Región de Los Lagos
- Sernatur Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2017-3155)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000592 /

Puerto Montt, 13 DIC. 2017

Señor
Pablo Mazo Traversi
Productos del Mar Ventisqueros S.A.
Avda. Juan Soler Manfredini 11, of. 1501. Puerto Montt.
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copias de la Resoluciones Exentas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios a los proyectos “Centro de Engorda de Salmones, Isla Caucahué-Sector Morrolobos”, “Centro de Cultivo Río Reñihue Aqua Smolt Chiloé S A (Sol. N° 200103235)” y “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Punta Matao Isla Quinchao, X Región, Pert N° 210103200”; en los términos que en cada una de ellas se indica.

Sin otro particular, saluda atentamente



JAIMÉ HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Pablo Mazo Traversi (Productos del Mar Ventisqueros S.A.)
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2017-3153; PERTI-2017-3155; PERTI-2017-3160)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 0628

ANT: 1.- Carta de Productos del Mar Ventisqueros S.A., de fecha 22 de noviembre de 2017.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 13 DIC. 2017

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios al proyecto "Centro de Cultivo Río Reñihue Aqua Smolt Chiloé S A (Sol. N° 200103235)", en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



JAI ME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima Castro
- Ilustre Municipalidad de Chaitén
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca Región de Los Lagos
- Sernatur Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2017-3155)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.